



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 1015

05001310501320180078900

Dentro del proceso ordinario laboral que promueve la señora **LICENIA MILENA ARANGO HERRERA** en contra de **LUCAS BOTERO TRUJILLO, ALEJANDRA URIBE RESTREPO Y LUZ PIEDAD RESTREPO LIÉVANO**, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia manifestó a través de memorial remitido al correo electrónico del Despacho, que en su base de datos sí cuenta con una solicitud de calificación a nombre de la demandante pero que no ha dado trámite a la misma porque desde el año 2020 la devolvió al Juzgado para que se allegara el formulario de calificación, el reajuste del pago de honorarios y la cédula de ciudadanía de la señora ARANGO RESTREPO.

En atención a lo anterior, el Despacho considera que los argumentos expuestos por la entidad calificadora constituyen una barrera injustificada para practicar el dictamen de PCL que desde el año 2021 se está solicitando, pues en el expediente ya obra el formulario anunciado, el documento de identidad de la demandante y comprobante del pago de honorarios que advierte esta judicatura, no se encuentra procedente reajustar, pues desde hace meses la Junta Regional ha contado con el insumo necesario para realizar la experticia encomendada, pero por dilaciones injustificadas de ella misma, no ha procedido de conformidad.

Adicional a ello, en el oficio por medio del cual se remite el expediente, se advierte claramente cuál es el objeto del dictamen solicitado, a saber, calificar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la demandante, su origen y fecha de estructuración.

En consecuencia, por estimar que la JRCI de Antioquia está impidiendo la práctica del dictamen pericial decretado por este Despacho, se dispondrá INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN en contra de dicha entidad y en virtud de ello, requerirla para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, practique y remita el dictamen de PCL a la demandante, so pena de proceder con las sanciones legales estipuladas en el artículo 44 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR incidente en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, por lo cual, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS para que atienda el requerimiento de este Despacho, practique y remita el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de dicha entidad, del inicio del presente incidente de sanción.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados el **08/06/2022** consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4ea70ddb04e9ce4825e71a388b6cbb30e3ae6865967419de226ddac9ebc0f**

Documento generado en 07/06/2022 06:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>